

Los nuevos titulares de la concesión que subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 25 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

10898 ORDEN de 30 de marzo de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola a la Sociedad Cooperativa del Campo «Rosellónense», de Roselló (Lérida), APA 061.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo «Rosellónense», de Roselló (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 061, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, situada en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primer.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en Roselló (Lérida) por la Sociedad Cooperativa del Campo «Rosellónense», APA 061, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 24.262.318 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 4.852.464 pesetas, con cargo al concepto 21.04.761-6 del ejercicio 1981.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

10899 ORDEN de 30 de marzo de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola a la SAT número 14.034, «APYFA», APA 046, de Almenar (Lérida).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la SAT número 14.034, «APYFA», de Almenar (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 046, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primer.—Aprobar los dos proyectos presentados para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizar en Almenar (Lérida) por la SAT número 14.034, «APYFA», APA 046, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 10.823.973 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, con cargo al concepto 21.04.761-6 de 1981.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 2.164.795 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el

artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

10900 ORDEN de 31 de marzo de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola a la «Fruitera de Torrelameu», Sociedad Cooperativa Limitada, APA 067, de Torrelameu (Lérida).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la «Fruitera de Torrelameu», Sociedad Cooperativa Limitada, de Torrelameu (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 067, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primer.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en Torrelameu (Lérida), por la «Fruitera de Torrelameu», Sociedad Cooperativa Limitada, APA 067, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 5.922.238 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.184.448 pesetas, con cargo al concepto 21.04.761-6 del ejercicio 1981.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

10901 ORDEN de 1 de abril de 1981 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Virgen de la Estrella», de Navas de San Juan (Jaén), sita en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Virgen de la Estrella», de Navas de San Juan (Jaén), para perfeccionar una almazara en dicha localidad acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el perfeccionamiento de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Virgen de la Estrella», de Navas de San Juan (Jaén), sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes relacionados en el artículo 8.º, y en el apartado 1 del artículo 8.º, del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento de referencia, limitando su presupuesto a 3.107.400

pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la ampliación y obtener su inscripción en el Registro provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1981.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10902 ORDEN de 7 de mayo de 1981 por la que se concede el IX Premio Nacional de Publicaciones Agrarias.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de julio de 1980, en la que se convocó el IX Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, correspondiente al año 1981, este Ministerio, a la vista de la propuesta de los Jurados constituidos para dicho Premio, en sus dos modalidades de Estudios Técnicos y Estudios Socioeconómicos, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Conceder el IX Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, en su modalidad de Estudios Socioeconómicos, dotado con trescientas mil (300.000) pesetas, a la obra «La política de aceites comestibles en la España del siglo XX», de la que se autor don Carlos Tió Saralegui.

Art. 2.º Conceder un accésit al Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, en su modalidad de Estudios Socioeconómicos, dotado con cien mil (100.000) pesetas, a la obra «Evolución de usos del suelo en un área marginal de montaña: Un sector de Somosierra», de la que es autora doña María de los Angeles Díaz Muñoz.

Art. 3.º Declarar desierto el IX Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, en su modalidad de Estudios Técnicos, para el año 1981.

Art. 4.º Conceder un accésit al Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, en su modalidad de Estudios Técnicos, dotado con cien mil (100.000) pesetas, a la obra «Fruticultura», de la que es autor don Jesús Vozmediano Redal.

Art. 5.º Conceder un accésit al Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, en su modalidad de Estudios Técnicos, dotado con cincuenta mil (100.000) pesetas, a la obra «Efecto de la vegetación (Q. pyrenaica y P. pinaster) sobre suelos de la vertiente norte de la sierra de Gata: Materia orgánica y su evolución», de la que son autores don Juan Gallardo Lancha y doña María Isabel González Hernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento, Presidente del Servicio de Publicaciones.

10903 ORDEN de 7 de mayo de 1981 por la que se convoca el X Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, correspondiente al año 1982.

Ilmo. Sr.: Instituido ya el Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, dentro de la competencia que sobre esta materia corresponde a la Secretaría General Técnica del Departamento, a través del Organismo Autónomo Servicio de Publicaciones del Ministerio, la experiencia que han dejado convocatorias anteriores aconseja introducir algunas modificaciones al convocar análogo premio para 1982. Por lo que este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se convoca el X Premio Nacional de Publicaciones Agrarias para distinguir, por una parte, al mejor trabajo de carácter técnico que se presente sobre temas agrarios en su más amplio sentido y, por otra, el mejor estudio socioeconómico acerca del sector agrario y el medio rural; cada uno de los cuales tendrá una extensión mínima equivalente a 150 folios mecanografiados a doble espacio.

Segundo.—Podrán optar a este premio todos los autores que lo deseen, con obras inéditas escritas en lengua castellana y no encargadas ni utilizadas previamente por el Departamento de Agricultura o ya concurrentes al mismo premio en convocatorias anteriores. Para ello, presentarán sus solicitudes y tra-

bajos en el Ministerio de Agricultura, Servicio de Publicaciones, pabellón H, paseo Infanta Isabel, 1, Madrid-7, en horas laborales, hasta las dos de la tarde del 1 de febrero de 1982. También se podrán enviar las obras por correo certificado, considerándose como fecha de entrega la que figure en el matasellos.

Tercero.—El X Premio Nacional de Publicaciones Agrarias estará dotado con quinientas mil (500.000) pesetas, en cada una de las modalidades técnica y socioeconómica ya mencionadas. Los Jurados respectivos tendrán facultad para conceder, si lo estimaren oportuno, los accésits de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas, uno por cada una de las especialidades dichas. Los Jurados tendrán amplias facultades para declarar desierto el premio, en caso de que la falta de calidad de los trabajos así lo aconsejase, dividir el premio, aumentar la dotación de los accésits, caso de declararse desierto el premio, o tomar cualquier otra decisión que estimaran oportuna.

Cuarto.—Siendo uno de los objetivos del presente premio su posible publicación y conocimiento por aquellas personas interesadas en temas agrarios, los Jurados encargados de otorgarlo considerarán mérito importante su buena redacción y fácil lectura, así como la importancia del tema para el sector agrario y que su interés no se restrinja a un pequeño número de lectores.

Quinto.—Los originales, por duplicado, se presentarán bajo un título o, caso de carecer de éste, bajo un lema; e irán acompañados por un sobre cerrado, en cuyo exterior figurará claramente el mismo título o lema, así como si optan por la modalidad técnica o la socioeconómica. En su interior irán especificados el nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad, dirección, teléfono, firma y rúbrica del autor. En ningún caso deberá figurar el nombre del autor o autores, tanto en la portada como en el interior de la obra.

Los originales no premiados estarán a disposición de sus autores, en el mismo lugar donde fueron entregados, hasta el último día del mes siguiente a la fecha en que se haga pública la concesión de los premios, no respondiéndose del extravío o pérdida de algún original.

Sexto.—Las obras presentadas las examinarán y calificarán dos Jurados que, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Secretario general Técnico del Departamento, estarán integrados por personas competentes en cada una de las modalidades de que consta el premio.

Como Secretario de dichos Jurados actuará el Jefe de la Sección de Edición y Producción del Servicio de Publicaciones.

Séptimo.—El fallo de los Jurados, que será inapelable, se hará público el día 15 de mayo de 1982.

Octavo.—Los importes del premio y de los accésits implican el derecho al Servicio de Publicaciones sobre la primera edición de las obras premiadas, sin que por ello los autores devenguen otra cantidad por ningún concepto.

Noveno.—La participación en este concurso significa la plena aceptación de estas bases.

Décimo.—Queda facultada esa Secretaría General Técnica para disponer todo lo necesario en cuanto al desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento, Presidente del Servicio de Publicaciones.

10904 RESOLUCION de 25 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Lasuen», modelo BLP-80/3, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Manufacturas Lasuen, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Lasuen», modelo BLP-80/3, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «David Brown», modelo 1490 versión (4 RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8121.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.